

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDUARDO ANTONIO MANTILLA VILLARREAL CONTRA EUGENIO ENRIQUE CUELLO GONZALEZ.**

**Rad.No.47-001-31-53-002-2022.00029.00**

Mediante proveído de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró ejecución en este proceso cargo del ejecutado señor EUGENIO ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, y a favor del señor EDUARDO ANTONIO MANTILLA VILLARREAL, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de Cuatrocientos Veinte Millones de pesos m.l. (\$420.000.000.00) por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.001. 2. La cancelación de los intereses legales a la rata del uno por ciento (1%) por el plazo y como moratorios el dos por ciento (2%) mensuales, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones, siempre que no superen el límite máximo legal.

El apoderado del ejecutante aporta la diligencia de la notificación realizada al demandado, solicitando se dé por notificado al mismo y se dicte sentencia.

Al revisar los anexos allegado por el extremo activo se otea que al ejecutado, EUGENIO ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020 8, es decir se le envió notificación personal al correo electrónico del ejecutado señalado en el libelo de la demanda el cual fue recibido por el destinatario, el día 13 de Julio de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por DISTRI ENVIOS S.A.S., vista en el expediente.

Ahora, conforme a la norma precitada el demandado contaba con dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del día 14 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022, comenzando el término para proponer excepciones desde el 18 de Julio de 2022 hasta 1 de Agosto de 2022, vencido el término correspondiente el ejecutado no compareció, guardando silencio sin que hubiera presentado defensa alguna.

Revisado el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., no se observan irregularidades que ameriten pronunciamiento o la configuración de causales de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado.

Así mismo, dado que se nos encontramos en el supuesto previsto en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 10 de Mayo de 2022.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a los interesados presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas al ejecutado, la liquidación será realizada por Secretaría.

**CUARTO: FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de \$12.600.000.00 (Art.5 Numeral 4 Literal C del Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

P.C.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 3 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	

